

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14274 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 12/2001, de 29 de junio, por el que se aprueban medidas fiscales urgentes en materia de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 2001, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 23343, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... anularon el párrafo 2.º...»; debe decir: «... anularon el número 2.º...».

En la página 23343, segunda columna, artículo primero, la nueva rúbrica del artículo 83 debe cerrarse con el signo ortográfico correspondiente a las comillas.

En la página 23343, segunda columna, artículo primero, la nueva redacción del apartado 1, párrafo segundo, del artículo 83, debe ir precedido del signo ortográfico correspondiente a las comillas.

En la página 23343, segunda columna, artículo primero, en el texto del apartado 1, párrafo segundo, del artículo 83, en la segunda línea, donde dice «... del trabajo que ser perciban...», debe decir: «... del trabajo que se perciban...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14275 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo sobre protección mutua de la información clasificada entre el Reino de España y Suiza, hecho en Madrid el 22 de mayo de 2001.*

ACUERDO SOBRE PROTECCIÓN MUTUA DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y SUIZA

El Reino de España y Suiza, en adelante las partes, representadas por sus respectivos Ministerios de Defensa (MODSP y MODSW), para garantizar la seguridad de

la información clasificada que, en el ámbito de la defensa nacional, se intercambie entre ellas por razón de las actividades que les sean encomendadas, bien en el ámbito de la Administración, bien en establecimientos públicos o privados de una parte u otra, acuerdan las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) Información clasificada: Aquella información que, en interés de la seguridad nacional y de acuerdo con la legislación vigente, requiera protección contra la revelación no autorizada, y se haya considerado clasificada por las autoridades competentes, cualquiera que sea el soporte utilizado para guardarla, incluidas cualquiera de sus formas.

b) Documentación: Cualquier documento, producto o sustancia en que pueda grabarse información clasificada, independientemente de su naturaleza o composición física, incluido todo tipo de almacenamiento de información electrónica (software, disco duro, CD ROM, etcétera).

c) Material: Cualquier equipo, aparato o dispositivo que esté clasificado por razón de la información que pueda extraerse o derivarse del mismo y que pueda afectar a la seguridad nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo se aplicará a las negociaciones y será parte integrante de cualquier Acuerdo a que se llegue o que se firme en el futuro entre las partes en relación con las siguientes cuestiones:

a) Cooperación entre las dos partes y/o sus fuerzas armadas respectivas.

b) Cooperación y/o intercambio de información referente a cualquier campo entre las fuerzas armadas de ambos países y sus respectivas industrias.

c) Cooperación, intercambio de información, empresas conjuntas, contratos o cualquier otra relación entre entidades gubernamentales y/o sociedades privadas de ambos países referentes a asuntos militares o de defensa.

d) Venta de equipamiento militar o armamento de un país al otro.

e) La información transmitida entre las partes por cualquier responsable, empleado o consultor (privado o no).

Artículo 3. Clasificación de seguridad.

Las partes, conociendo las legislaciones nacionales respectivas para la protección de la información en función de los diferentes grados de clasificación que se